



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

133

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y PERU
(ACUERDO No. 6).

ALADI/AAP.R/6.2
24 de agosto de 1984

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, con vienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 6) en los siguientes términos:

Artículo 1o.- Prorrogar la vigencia de las preferencias otorgadas por la República Argentina para la importación de los productos que se indican a continuación, hasta el 30 de abril de 1986: "Conservas de bonito" (ítem 16.04.0.02); "Conservas de sardinas" (ítem 16.04.0.04) y "Sulfatos de cobre" (ítem 28.38.1.10).

Artículo 2o.- Prorrogar la vigencia de las preferencias otorgadas por la República del Perú para la importación de los productos que se indican a continuación, hasta el 30 de abril de 1986: "Di-isocianato de tolueno (TDI)" (ítem 29.30.0.01); "Máquinas embotelladoras" (ítem 84.19.1.02); "Los demás tornos automáticos, con o sin control numérico" (ítem 84.45.6.99) y "Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón)" (ítem 90.07.1.01).

La prórroga de las preferencias otorgadas por la República del Perú para la importación de los productos clasificados en los ítem 29.30.0.01, 84.19.1.02 y 84.45.6.99, indicados en el párrafo anterior, tiene carácter retroactivo al 1o. de mayo de 1984.

Artículo 3o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por ambos países para la importación de los siguientes productos: "Equipos absorbentes o de bombeo de pescado de embarcación a planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión" (ítem 84.10.3.99) y "Alternadores eléctricos hasta 300 kVA" (ítem 85.01.1.01).

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

//

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo, en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Leopoldo H. Tettamanti

Por el Gobierno de la República del Perú:

Raúl Pinto Alvarez
